República de Colombia Gobernación de Santander	**CONTESTACIÓN ACCIÓN DE TUTELA**	CÓDIGO	AP-GJ-RG-60
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	31/07/2024
		PÁGINA	Página 1 de 4

Bucaramanga, 16 de abril de 2026

Doctora
MARTHA LILIAN MUÑOZ MERCHAN
Juez Segundo Promiscuo Municipal
Oiba
j02prmpaloiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **ACCIÓN DE TUTELA. RADICADO No. 68 500 40 89 002 2026 00063 00**

ASUNTO: **RESPUESTA ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: **CIRO ALFONSO CHAPARRO**

ACCIONADOS: **GOBERNACION DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER – OFICINA DE TALENTO HUMANO**

Señor juez, YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.789 de Valledupar, en mi calidad de Secretaria de Educación de Santander, según el decreto de nombramiento 562 del 2025 con acta de posesión No 214 del 04 de noviembre de 2025, actuando conforme al Decreto 216 del 08 de junio de 2022 mediante el cual se realiza una delegación a la Secretaria de Despacho Direcciones y Oficina de la Administración Departamental respecto de las acciones de tutela, se procede a dar contestación a la acción de tutela descrita en el asunto en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Se proteja el derecho fundamental a la educación, igualdad y dignidad de los estudiantes de los grados 6,7, 8 y 9 de la escuela superior normal de oiba, de igual manera responder de fondo las solicitudes del señor rector de la precitada escuela, relacionadas con el nombramiento del reemplazo de la docente **MONICA MATEUS MATEUS**, y concomitantemente ordenar a la secretaria de educación el nombramiento del reemplazo docente de las asignaturas de pedagogía, ética y religión de los grados 6,7,8 y 9 .

FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo probado
HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto, es pertinente aclarar que una vez verificado el aplicativo “HORUS” se evidencia que la docente identificada con cedula de ciudadanía 63506943, de nombre **MONICA MATEUS MATEUS,** ha presentado las siguientes incapacidades, siendo solo la última desde el 13/03/2026 hasta el 11/04/2026. Dicha incapacidad fue legalizada hasta el 24/03/2026 por lo cual no es viable realizar nombramiento por término inferior a 30 días.

ID	Cédula	Afiliado	Edad	Días	Tipo	F. Inicio	F. Final	Prorroga	Diagnóstico	Labora
106316	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	7	Enf. Comun	2025-03-26	2025-04-01	No	N939	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
207373	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	10	Enf. Comun	2025-08-05	2025-08-14	Si	F321	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
207537	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	30	Enf. Comun	2025-07-06	2025-08-04	No	F321	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
222631	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	30	Enf. Comun	2025-08-15	2025-09-13	Si	F432	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
251808	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	30	Enf. Comun	2025-09-14	2025-10-13	Si	F432	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
277972	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	4	Enf. Comun	2025-10-14	2025-10-17	Si	F412	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
283214	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	30	Enf. Comun	2025-10-21	2025-11-19	Si	F330	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
284184	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	3	Enf. Comun	2025-10-18	2025-10-20	No	F412	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
372834	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	3	Enf. Comun	2026-02-18	2026-02-20	No	F413	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA
407893	63506943	MONICA MATEUS MATEUS	50	30	Enf. Comun	2026-03-13	2026-04-11	Si	F322	ESCUELA NORMAL SUPERIOR OIBA

En el mismo sentido que de acuerdo a la circular N. 006 del 23 de enero del 2025, la secretaría de Educación del Departamento de Santander: establece: *"**HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD** Cuando se presenten incapacidades menores a treinta (30) días, o mayores a 30 días sin reemplazo temporal asignado**, el rector o director rural podrá asignar horas extras a docentes adscritos a la secretaría de educación para cubrir la necesidad del servicio**; en el caso de las incapacidades superiores a treinta (30) días o prorrogadas a las cuales se les notifique la asignación de un reemplazo, deben suspender el cubrimiento de horas extras el día anterior al acto administrativo de nombramiento del docente temporal asignado." (ANEXO SOPORTE).*

HECHO TERCERO AL SEXTO: No me constan, algunas son afirmaciones del accionante que no constituyen hechos, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA:

La Secretaría de Educación Departamental, se opone a todos y cada una de las pretensiones expuestas por la accionante de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Que la ley 715 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.", establece:*

*"(…) **ARTÍCULO 10.** Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

(…)10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (…)

10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.(…)"

En el mismo sentido, el Decreto 0284 del 2024, establece:

*"(…) "**ARTÍCULO 17**. Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel **que asigna el rector o el director rural a un docente** de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna. **Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal**. En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.*

ARTÍCULO 18.** Pago de horas extras. El reconocimiento y pago de las horas extras asignadas a un docente o directivo docente - coordinador **procederán únicamente cuando el servicio se haya prestado efectivamente.** Para efectos del pago, **el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.(…)" (subrayado fuera del texto original)

Que conforme a lo anterior, respecto a las Horas Extras, la Secretaria de Educación Departamental, emitió la Circular N° 006 del 23 de enero de 2025, la cual *"reitera orientaciones del proceso de Horas Extras por incapacidad y Licencias No Remuneradas.",* establece:

*"(…) 2. **HORAS EXTRAS POR INCAPACIDAD**: Cuando se presenten incapacidades menores a treinta (30) días, o mayores a 30 días sin reemplazo temporal asignado, el rector o director rural podrá asignar horas extras a docentes adscritos a la secretaría de educación para cubrir la necesidad del servicio; en el caso de las incapacidades superiores a treinta (30) días o prorrogadas a las cuales se les notifique la asignación de un reemplazo, deben suspender el cubrimiento de horas extras el día anterior al acto administrativo de nombramiento del docente temporal asignado.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente indicar que el Rector de la Institución Educativa, cuenta con las herramientas necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo, conforme a la normatividad vigente.
Por lo anteriormente expuesto, es una competencia funcional de cargo del señor rector de la institución escuela superior normal de oiba, dar solución a las contingencias que se generen por ausencia de su cuerpo docente como es el caso en comento, como seguramente la ha realizado en años anteriores, puesto que ello se puede colegir de relación de incapacidades inserta en la presente contestación

III. **PETICION**:

En virtud a que la acción impetrada tiene como fin dar respuesta de fondo a las peticiones incoadas, solicito se desvincule a esta secretaria por **falta de competencia** en cuanto a que, aunque tenemos relación jerárquica y funcional con la escuela superior normal de oiba, el señor rector tiene herramientas legales, para efectos de dar solución a las contingencias relacionadas a incapacidades, sin que medie la intervención de este despacho.

IV. ANEXOS.

Certificado incapacidad medica fomag docente MONICA MATEUS MATEUS (3) folios
Circular n.006 he incapacidades y lic no remuneradas 2025_0001 839 folios

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones, la secretaria de Educación Departamental de Santander en la gobernación de Santander, en la calle 10 No. 37-36 y en el correo electrónico apoyojuridicosed@santander.gov.co.

Cordialmente,

YANETH KARINA ARAUJO MAESTRE
Secretaria de Educación de Santander

PROYECTO: JUAN DEIGO CRUZ LIZCANO CONTRATISTA SED
REVISO: MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR SCHILLER - LÍDER GRUPO APOYO JURÍDICO SED
INSUMOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR
LILLIBETH VALENCIA ABOGADA - CONTRATISTA GRUPO TALENTO HUMANO
ROLANDO RODRÍGUEZ MANTILLA - DIRECTOR GRUPO TALENTO HUMANO – SED